

**ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-007****DIRECTRICES PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y/O DE DOCUMENTOS PÚBLICOS GENERADOS POR, O EN POSESIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)****I. BASE LEGAL**

La Ley Núm. 141 del 1 de agosto de 2019, mejor conocida como la “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” (en adelante “Ley 141-2019”), establece entre otras cosas, una política de acceso a la información pública. Cónsono con dicha política, ordena a todo organismo gubernamental a establecer mecanismos procesales sencillos, ágiles y económicos de acceso real a los documentos e información pública que obren en su poder. Lo anterior incluye, entre otros, la designación de Oficiales de Información.

A tenor con el mandato de la Ley 141-2019, y en el marco de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” (en adelante “DACO”), la Secretaria del DACO emite las directrices contenidas en la presente Orden Administrativa.

**II. PROPÓSITO**

Establecer el mecanismo a seguir para el trámite de toda solicitud de información y/o de documentos públicos generados por, o en posesión del DACO.

**III. INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES**

Las palabras y frases se interpretarán, según el contexto y el significado utilizado por el uso común y corriente. Las palabras usadas en esta Orden Administrativa en el tiempo futuro incluyen también el presente; las usadas en el género masculino incluyen el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

“Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-03981”

#### IV. CRITERIOS GENERALES

1. Se presume el carácter público de toda información y documentación producida de modo rutinario por el personal del DACO, como parte de sus funciones y en virtud de las facultades delegadas al DACO.
2. Aun cuando cierta información o documentación tenga carácter público, el DACO no viene obligado a divulgarla si se configura algún privilegio o principio de confidencialidad. Según el ordenamiento vigente, se puede invocar un privilegio evidenciario o principio de confidencialidad de documentos o información cuando:
  - a. Una ley así lo declara.
  - b. La comunicación está protegida por alguno de los privilegios evidenciaros.
  - c. Revelar la información pueda lesionar derechos fundamentales de terceros.
  - d. Se trate de la identidad de un informante o confidente.<sup>1</sup>
  - e. Se trate de 'información oficial'.<sup>2</sup>

#### V. DIRECTRICES

1. En la página Web [www.daco.pr.gov](http://www.daco.pr.gov), se divulgará, de modo rutinario, toda aquella información y documentación que, en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del DACO y otras leyes especiales, deba ponerse al alcance del consumidor. En dicha página se publicarán también detalles en torno al funcionamiento de la agencia, y de todo tipo de información que sea relevante para la protección de sus derechos. Cuando las circunstancias lo ameriten, a través de la Oficina del Secretario se trabajarán y publicarán comunicados especiales de carácter informativo.
2. Toda solicitud de información y/o de documentos públicos que sean generados o estén en posesión del DACO, y que no estén expresamente publicados en la página Web de la agencia, deberá enviarse al correo electrónico [leydetransparencia@daco.pr.gov](mailto:leydetransparencia@daco.pr.gov) o a la Oficina del Secretario, a la dirección postal: Apartado 41059, Estación Minillas, San Juan, P.R. 00940-1059. Si alguna solicitud de este tipo llegase a una Oficina Regional, el Director de dicha oficina deberá remitirla al referido correo electrónico con copia al Secretario, para el trámite correspondiente.

<sup>1</sup> Regla 515; "Reglas de Evidencia de Puerto Rico" del 2009, según enmendadas.

<sup>2</sup> Regla 514; "Reglas de Evidencia de Puerto Rico" del 2009, según enmendadas. *Santiago v. Bobb y El Mundo Inc.*, 153 117 DPR (1986); *Angueira Navarro v Junta de Libertad Bajo Palabra*, 150 DPR 10 (2000).

"Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-03981"

Apartado 41059 Estación Minillas San Juan P.R 00940-1059

3. Cada año, el (la) Secretario(a) designará un Comité de Información (en adelante “Comité”), el cual estará conformado por al menos dos (2) empleados de carrera. Al menos uno (1) de los tres (3) integrantes de este Comité deberá tener título en Derecho. Cada miembro del Comité se compromete a, una vez notificada su designación, leer en detalle la Ley 141-2019, y velar por el fiel cumplimiento de sus disposiciones.
4. El Comité tendrá a su cargo la evaluación de toda solicitud de información y/o de documentos públicos que llegue al DACO y notificarle al Secretario(a); esto es, tanto aquellas que lleguen a la Oficina del Secretario(a), como las que se sometan al correo electrónico [leydetransparencia@daco.pr.gov](mailto:leydetransparencia@daco.pr.gov). Será responsabilidad del Comité escoger e informar quién, de sus tres (3) miembros, tendrá a su cargo la administración del referido correo electrónico.
5. El Comité tendrá la obligación de recibir las solicitudes de información y de tramitarlas dentro de los términos establecidos en la Ley 141-2019. Los oficiales de información deberán:
  - 5.1 Registrar las solicitudes de información en el orden en el que sean recibidas, y asignarle el número que les corresponda.
  - 5.2 Rendir informes mensuales al Secretario(a) sobre el número de solicitudes recibidas, el tipo de información solicitada, y el estatus de la solicitud, sin revelar información personal del solicitante. Tales informes deberán ser referidos a la Oficina de Tecnología para su publicación en la página Web.
6. Cuando la situación o los pormenores de la solicitud evaluada así lo requieran, el Comité, o alguno de sus Oficiales, podrá solicitar reunirse con el (la) Secretario (a) o con el personal de DACO que pueda ayudarle a emitir una determinación en torno a la solicitud de información y/o documentos públicos.
7. Una vez hecho el análisis correspondiente para cada solicitud, el Comité notificará al Secretario(a) su determinación en cuanto a si procede o no brindar acceso a la información y/o documentos públicos requeridos. Para todo caso, dicha determinación deberá ser presentada por escrito, apoyada en los fundamentos jurídicos que sean de aplicación y firmada por el (la) Secretario(a) o en quién éste(a) delegue por escrito.

“Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-03981”



8. Si la solicitud de información y/o documentos públicos se remitió por los canales oficiales; esto es, los establecidos en el inciso número 2 de esta Sección, el Comité deberá de notificar la aprobación o denegatoria en un término no mayor de diez (10) días laborables. Dicho término se contará a partir de la fecha en que se remitió la solicitud, según conste en el correo electrónico cursado a [leydetransparencia@daco.pr.gov](mailto:leydetransparencia@daco.pr.gov), o en el matasellos del correo postal recibido en la Oficina de la Secretaria. Cuando la solicitud se origine por un canal no oficial, como sería una solicitud a través de alguna de las Oficinas Regionales, o un correo distinto al debidamente notificado para estos asuntos, el término para responder podrá extenderse hasta quince (15) días laborables.
9. Toda denegatoria a una solicitud de divulgación deberá especificar, de forma clara y por escrito, los fundamentos jurídicos en respaldo de tal determinación.
10. Si el Comité no puede resolver la solicitud de información y/o documentos públicos dentro de los términos contemplados en el inciso anterior, deberá pedir una prórroga al solicitante, exponiendo las razones por las cuales requiere de un tiempo adicional para ponderar su solicitud, o proveerle lo requerido.
11. Para aquellos casos en que se hubiera determinado que procede brindar acceso a la información y/o documentos solicitados, el Comité procurará que la misma se entregue en el formato y por el medio que el solicitante haya señalado, siempre que ello sea posible y no suponga un costo mayor que hacerlo en el formato que usualmente utiliza el DACO. De mediar solicitudes especiales, como el envío por correo certificado, el solicitante deberá cubrir los costos que genere dicha gestión.
12. Si por el volumen de información solicitada, resulta imposible o demasiado oneroso enviar la misma al solicitante, el Comité determinará, con la anuencia del (la) Secretario(a), la forma y manera en que el solicitante podrá revisar dicha información en alguna de las oficinas y/o dependencias del DACO.
13. La expedición de ciertos formatos de reproducción de información y/o documentos estará sujeta al pago de los siguientes derechos y cargos:
  - a. Copias simples - \$0.25 por página
  - b. Copias certificadas - \$0.50 por página
  - c. Certificaciones negativas de querellas o multas - \$5.00 por cada certificación.
  - d. Grabaciones - \$7.00 por cada disco compacto (CD), USB o cualquier medio tecnológico a estos fines, de regrabación de una vista.

**"Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-03981"**



- e. Otros – Cualquier formato de reproducción no incluido en esta Orden Administrativa estará sujeto al cargo que, en su momento, notifique la división a la que se le requiera.

14. Si, como parte de su solicitud, una persona acredita su indigencia, dicha persona estará exenta del pago de los derechos y cargos desglosados en el inciso trece (13) de esta Orden Administrativa.

## VI. DEROGACIÓN

Por la presente queda derogada cualquier otra Orden Administrativa, designación y sus enmiendas, que estén en conflicto con las disposiciones de esta Orden Administrativa.

## VII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor al momento de su aprobación y firma.

Aprobado:

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de mayo de 2024.

Lcda. Lisoannette M. González Ruíz  
Secretaria

“Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-03981”



787-722-7555



<https://www.daco.pr.gov>



@DACOATUFAVOR



@DACOATUFAVOR

Departamento de  
Asuntos del Consumidor  
**DACO**



## ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-007

### ANEJO I - DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PARA EL AÑO 2024

Para el periodo que comprende del 6 de mayo de 2024 al 6 de mayo de 2025, el Comité de Información al que alude la Orden Administrativa 2024-007 estará conformado por las personas que se presentan a continuación:

- Lcda. Mildred López Pérez
- Lcda. María A. Marcano De León
- Lcdo. Francisco M. González de la Matta

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de mayo de 2024.



Lcda. Lisoannette M. González Ruíz  
Secretaria

“Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-03981”

Apartado 41059 Estación Minillas San Juan P.R 00940-1059

 787-722-7555



<https://www.daco.pr.gov>



@DACOATUFAVOR



@DACOATUFAVOR

Departamento de  
Asuntos del Consumidor  
**DACO**

